

huespedes en sus casas , y puedan traer armas ofensivas , y defensivas , y Arcabuces , en qualesquiera Terminos , y Jurisdicciones , excepto en Sotos , y Bosques vedados , Reales , ò de Particulares.

Por otra de quatro de Julio de quinientos ochenta y tres : Que por ningunas deudas , de qualquier calidad que sean , puedan ser presos , hacerles execucion en sus Armas , Cavallos , vestidos suyos , ni de su muger , ni ser embargado el sueldo , que se les debiere.

Por otra de primero de Abril de quinientos y noventa y siete : Que no les puedan obligar en las partes que vivieren , à ser Receptores , ò Cobradores de Bulas de Cruzada , Mayordomos de Posito , Propios , ni otros Oficios Concegiles.

Por una de tres de Noviembre de seiscientos y doce , y otra de trece de Junio de seiscientos y treinta : Que no se entiendan con ellos las Pragmaticas de trages , y vestidos.

Por otra de veinte y seis de Octubre de mil seiscientos y quarenta y seis : Que todos los Salitreros , Dueños de Oficios , Trabajadores , Polvoristas , Honderos , Carpinteros , y demás personas , que se ocuparen en la Fabrica de Salitre , y Polvora , y cosas de su ministerio , gozen de las Preeminencias , y Exempciones concedidas à la gente de la Artilleria ; de suerte , que no entren en Quintas , ni Sorteos de Soldados , ni vayan à servir en los Exercitos , Armadas , y Presidios , ni se les haga repartimiento de Alojamiento de Soldado , ni de plata , ni de vellon , en manera alguna , ni pidan emprestidos , ni toquen à sus Carros , y Bagages , ni se les saque trigo , ni cebada ; como tambien , que solo conozca de sus Causas Civiles , y Criminales el Juez Conservador Privativo del Asiento , con absoluta inhibicion à la Justicia Ordinaria , y à qualesquier Tribunales , excepto el de Guerra , donde debe venir por apelacion del Juez Conservador.

Por otra de diez ocho de Junio de mil seiscientos y cinquenta : Que todas las Causas Criminales , que huviere , y se causaren contra toda la Gente de la Artilleria , por delitos , que huvieren cometido , ò cometieren , por graves que sean , de alevosias , moneda falsa , resistencia , aunque sea calificada , y otros qualesquier , mayores , y menores , en que se procediere , ò pudiere proceder , asì de Oficio , como de pedimento de parte , haya de conocer , y conozca el Capitan General de la Artilleria , ò persona que sirviere su puesto , sin que por ningun caso , ni Consejo , ni Justicia , Audiencias , Alcaldes de Casa , y Corte , Asistente , Corregidores , Governadores , Alcaldes

